

# Léxico de los documentos alfonsíes dirigidos a Álava, Navarra y Guipúzcoa

MARÍA NIEVES SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO\*

El análisis de los documentos alfonsíes<sup>1</sup> nos muestra que existen variaciones lingüísticas relacionadas con la zona a la que van dirigidos, es decir, los documentos de la cancillería real emplean rasgos fonéticos o morfológicos y voces propias de los lugares a los que se destinan; la presencia de ciertas palabras puede explicarse en ocasiones por razones históricas; sin embargo, en otros casos, nos hallamos ante voces propias de la zona, dialektismos que reflejan la forma usual de un determinado significado en un área más o menos amplia de la Península en la segunda mitad del siglo XIII. El objeto de estas páginas es revisar algunas palabras contenidas en documentos de Alfonso X que guardan relación con Álava, Navarra y Guipúzcoa<sup>2</sup>.

*Pieza* presenta el significado de ‘terreno de labor’ en los fueros de los concejos alaveses de Corres y Santa Cruz de Campezo, ambos de 1256, sobre los que volveré más adelante, así como en otro documento de 1276 relacionado con la localidad riojana de Calahorra:

Otrossí mando que quiquer que compre *pieça* o viña o alguna here dat aya ende testigos e fiadores e carta; e después que la toviere año e día

\* Universidad de Salamanca.

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del proyecto de investigación sobre léxico medieval financiado por la DGICYT (PB97-1348 y BFF2001-1802). Además, quiero dejar constancia de mi gratitud a las varias personas que han colaborado conmigo o han respondido a mis consultas, y de una manera muy especial a Josexo Sánchez, fundamentalmente pero no solo por su entusiasmo y ayuda en todo lo referente a la historia de la industria en Guipúzcoa.

<sup>2</sup> Tomo como base la colección de documentos editada por HERRERA, M. T., SÁNCHEZ, M. N., GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. y ZABÍA, M. P., *Textos y concordancias electrónicos de documentos castellanos de Alfonso X*, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1999, ed. en CD-Rom; dichos documentos constituyeron el corpus del *DEDA*.

aquella heredat en paz, si alguno pusiere mala voz en ella peche treinta sueldos<sup>3</sup>.

La heredat de la Retuerta, que es en el término de Ágreda e pertenece a Finistriellas, con casas, con prados, con *pieças*, con entradas, con salidas e con todo el señorío<sup>4</sup>.

La palabra *pieza*, posible aragonesismo en castellano, aparece con frecuencia en documentos alaveses y riojanos en el siglo XIII, precisamente con el sentido no general de ‘terreno de labor’ o ‘finca de cultivo’, que es el que ofrecen los testimonios anteriores<sup>5</sup>; no coincide con el significado de la misma voz en otro de los documentos de nuestro corpus dirigido a Andalucía, en el que mantiene el significado más general de ‘parte, trozo’:

Nós, don Alfonso..., por sabor que avemos de fazer bien e mercet e onra a don Remondo, arçobispo de Sevilla..., le damos siete arançadas e cuarta de huerta en dos *pieças*. E las dos arançadas e cuarta se tienen con el nuestro majuelo e las cinco arançadas son en Totinina<sup>6</sup>.

No está tan claro el significado de la voz *rueda* en un documento que hace alusión al intercambio de heredades, sitas en Álava y en Guipúzcoa, que firmaron Alfonso X y la hija de don Lope Díaz de Haro, Berenguela López, pero parece razonable interpretarlo como ‘molino’, sentido frecuentísimo en la documentación alavesa desde la Edad Media hasta al menos el siglo XVII<sup>7</sup>; el origen último de la palabra es el latín *ROTA*, pero la existencia del vasco *errota*, ‘molino’<sup>8</sup> guarda, sin duda, relación con el significado del alavés *rueda*:

Yo, doña Berenguela López... otrossí vos do todo quanto yo he en Ayala e el monesterio de Murga, con los vasallos e los solares, poblado e por poblar, e con la media *rueda* de Lubiando e con los molinos e las viñas e las huertas e los prados e las heredades e los montes e las aguas e las pasturas e los diezmos e todos los otros derechos que yo ý he e devo aver en Ayala<sup>9</sup>.

En cambio, otro de los documentos del corpus referido a Vitoria separa claramente *rueda*, como *rueda de molino*, y *molino*, de modo que aquí hay que

<sup>3</sup> El contexto en esta ocasión es idéntico en los dos fueros, conservados, en el Archivo Histórico Provincial de Álava, el de Corres, y en el Municipal de Santa Cruz de Campezo el de esta localidad. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava medieval*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974, 2 vols., ofrece reproducción facsimilar de ambos.

<sup>4</sup> 1276, julio, 6, Burgos. Alfonso X da comisión al arzobispo de Sevilla, al obispo de Cádiz y a otros para que juzguen la causa promovida por don Esteban, obispo de Calahorra, sobre la posesión de Inestrillas, Aguilar, Gutur, Navajún y la Retuerta, Cervera, Magaña y Cornago, compradas a don Gil García de Azagra por don Aznar, obispo de Calahorra. Archivo de la catedral de Calahorra, sign. 375.

<sup>5</sup> *DCECH*, s. v. *pieza*; sobre su empleo y significado en documentos medievales alaveses y zonas limítrofes, cfr. SANTIAGO LACUESTA, R., “Notas sobre la lengua y escribanos en documentos medievales alaveses”, *Boletín Sancho el Sabio*, 21 (1977), pp. 243-244 y CIÉRBIDE, R., “Léxico rural en la Llanada occidental alavesa según el apeo de Vitoria de 1481”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, XXXV (1990), p. 100.

<sup>6</sup> 1266, junio, 11, Sevilla. Alfonso X concede a don Raimundo, arzobispo de Sevilla, una viña en Constantina y otras propiedades. Institución Colombina de Sevilla, c. 115, n. 11.

<sup>7</sup> Santiago LACUESTA, R., “art. cit.”, pp. 243-244; CIÉRBIDE, R., “art. cit.”, p. 104; LÓPEZ DE GUERENÚ, G., *Voces alavesas*, Bilbao, Euskera, III (1958), testimonia el empleo de *rueda* por ‘molino’ en Lagrán en 1624 y añade que es un significado antiguo corriente.

<sup>8</sup> AZKUE, R. M. de, *Diccionario vasco-español-francés*, s. v. *errota*.

<sup>9</sup> 1277, febrero, 6, Vitoria. Alfonso X concede heredades a doña Berenguela López a cambio de otras que ella le da en Álava y en Guipúzcoa. Archivo Histórico Nacional, Sellos, c. 10, n. 4.

interpretarlo como ‘muela de molino’; teniendo en cuenta que los documentos alfonsíes suelen reflejar voces locales, es posible que en el término de Vitoria, a diferencia de otros lugares alaveses, *rueda* equivaliera a ‘muela’, no a ‘molino’.

E nós, por el servicio que nos hizo e por le fazer bien e merced e por el trabajo que levó, mandamos que fiziesse ý *ruedas* e molinos; e cuanta propudiesse fazer en essa agua que fuese todo suyo. E él hizo una *rueda de molino* que es cerca Sancto Domingo, que ha por linderos... E otrossí hizo un molino, que es cerca Sant Ildefonso, que ha por linderos... Otrossí, que pueda fazer *ruedas* e molinos, cuantas él ý podiere fazer, e otro ninguno que non pueda fazer *rueda* ni molino en esta agua donde Romero Martínez la tomó mientre fuere en el término de Vitoria<sup>10</sup>.

El adjetivo *facerero* es considerado en la última edición del *DRAE* como voz propia de Navarra en la primera de sus acepciones, ‘perteneciente o relativo a la facería’, mientras que en la segunda, ‘fronterizo’, aparece como anticuada, pero sin restricción geográfica. *Facería*, a su vez, se define como voz navarra con el significado de ‘terrenos de pasto que hay en los linderos de dos o más pueblos, que se aprovechan en común’.

Del significado primero y más general de este adjetivo, derivado de un hipotético *\*FACIARIUS*, es decir el de ‘fronterizo’<sup>11</sup>, tenemos un claro testimonio en el documento en el que Alfonso X pide que se respeten los fueros y costumbres del monasterio burgalés de Oña:

El abat e el convento de Oña se me enbiaron querellar e dizen que los prestameros que tienen la tierra por mí e otros cavalleros e dueñas e escuderos e otros omnes d'aquellos logares e los concejos de las villas *facereras* que les fazen muchos tuertos e muchas fuerças a ellos e a sos vassallos<sup>12</sup>.

En cambio, el documento de concordia que firma el rey Sabio, en nombre de Vitoria y Salvatierra, con la cofradía alavesa de Arriaga nos muestra que también llegó a Álava la restricción de carácter pastoril que, desde época medieval y hasta nuestros días, muestra la palabra en distintos puntos de Navarra, y que por el lado oriental alcanzó también a ciertas localidades aragonesas como Aínsa, Aragüés, Canfranc y Campo de Jaca, es decir, la parte noroccidental de la provincia de Huesca próxima a Navarra<sup>13</sup>; por tanto, el significado que el *DRAE* ha considerado durante muchos años como navarro se extendió también hacia el occidente por tierras alavesas, pues en este docu-

<sup>10</sup> 1281, marzo, 1, Burgos. Alfonso X concede a Romero Martínez unos molinos en el término de Vitoria por los servicios que este le había prestado. Archivo Municipal de Vitoria, sección 27, leg. 2, n. 5.

<sup>11</sup> *DCECH*, s.v. *haz* III.

<sup>12</sup> 1269, agosto, 31, Toledo. Alfonso X ordena que se respeten los fueros, usos y costumbres del monasterio de Oña. Archivo Histórico Nacional, Clero, c. 288, n. 16.

<sup>13</sup> JIMENO JURÍO, J. M., *Vocabulario histórico navarro (Villa de Tafalla)*, Tafalla, Altafaylla kultur taldea, 1987, p. 99; TABERNERO SALA, C., “Identificación de peculiaridades léxicas de Navarra a partir de la 21<sup>a</sup> edición del diccionario académico”, *Príncipe de Viana*, 212 (1997), p. 718; FRAGO GRACIA, J. A., “Toponimia navarroaragonesa del Ebro (v), yermos y pastizales”, *Archivo de Filología Aragonesa*, XXXVIII (1986), pp. 89-121.

mento *fazeras* se refiere a las villas o comunidades que disfrutan de comunidad de pastos:

Otrossí otorgamos que todas las viñas que han los vecinos de Bitoria que se tienen con los términos e con los pagos de Bitoria, que son en los términos de Arcaya e en términos de Sarricurri e de Lasart e de Çadorra fata en Ehaly, que todas las ayan libres e quitas los de Bitoria por juro de heredad para siempre jamás. E otrossí otorgamos que los ganados que son de Bitoria e de Salvatierra e de sus aldeas que pascan con las nuestras villas *fazeras*. E las nuestras villas *fazeras* que pascan otrossí con los de Bitoria e de Salvatierra de sol a sol e que se tornen a alvergar cada unos d'estos a sos logares. E non traspassen la una villa por la otra para ir pacer a otro lugar, más que pascan en los pastos que son entre villa e villa comunalmente todos<sup>14</sup>.

Causas históricas explican el empleo de la voz *abarqueros*, vasallos del señor en razón del solar que habitan, en el mismo documento de concordia con la cofradía de Arriaga:

Dámosvos e otorgámosvos, por esto que nos dades, que todos los vuestros vassallos, o *collazos* o *avarqueros* que avedes en Álava, tan bien los que nós vos damos que eran vecinos de Bitoria e de Salvatierra como los que vós avedes, que non vos los cojan en Bitoria nin en Salvatierra e que los ayades libres e quitos, salvo todo nuestro señorío e todos los nuestros derechos en todas las cosas, que nos finque assí como los avemos en los otros vuestros vassallos de Álava.

Aquí, como en otros muchos documentos alaveses, *collazos* y *abarqueros* se engloban bajo la denominación de *vasallos*, porque todos se hallaban en relación de dependencia respecto a los *fijosdalgo*, sus señores. La principal diferencia que refleja la documentación alavesa entre los dos grupos es que los *collazos* eran vasallos o dependientes por razón de su persona, de una manera directa e inmediata, mientras que los *abarqueros* o *labradores* solo lo eran indirectamente, por razón del solar donde habitaban, perteneciente a un *fijodalgo*, y solo cuando moraban en él; precisamente por razón de su diverso estatuto personal, la mayor diferencia estaría, sobre todo, en su libertad de movimiento, restringida en el caso de los *collazos*<sup>15</sup>.

La voz *abarquero*, no incluida en el *DHLE* ni en el *DEM* con este significado, deriva de *abarpa*, posiblemente prerromana, y en último término alude a la clase especial del calzado empleado por estos labradores. Recordemos que en la vecina Navarra, donde, a partir del siglo XII, se llamó *infanzones* a hombres libres que no eran nobles ni gozaban de los privilegios de estos, sino que eran labriegos sujetos al pago de tributos, se les llamó también *infanzones de abarpa* y, desde el siglo XIII, *infanzones labradores*; aunque el estatuto de estos labriegos parece que fue diferente del de los *abarqueros* alaveses, pues, al menos en opinión de C. Sánchez Albornoz, los *infanzones de abarpa* serían

<sup>14</sup> 1258, agosto 18, Toledo. Alfonso X, en nombre de los concejos de Vitoria y Salvatierra, establece una concordia con la Cofradía de Arriaga. A. Municipal de Vitoria, sección 5, leg. 25, n. 1.

<sup>15</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, vol. II, pp. 30-32; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. y otros, *Introducción a la historia medieval de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en sus textos*, San Sebastián, Txertoa, 1979, p. 27.

probablemente hombres libres que no dependían de ningún señor, es evidente el origen idéntico y el paralelismo de sus nombres<sup>16</sup>.

Desconozco la extensión de la voz *abarquero* en este sentido, pues la he encontrado solo en Álava. De los que sí tenemos, en cambio, muchos testimonios es de los *collazos* que hemos visto junto a ellos en los documentos alaveses, ya que desde la alta Edad Media el término *collacis* o *collazos* se aplicó en León y Castilla, Aragón y Navarra a labriegos de ínfima condición social, al menos en algunos lugares y en opinión de C. Sánchez Albornoz<sup>17</sup>, y sobre cuyo estatuto jurídico no hay un acuerdo definitivo entre los historiadores. De su amplia extensión tenemos prueba en los documentos alfonsíes dirigidos a Castilla, donde se recoge en varias ocasiones, por ejemplo: en un documento fechado el 13 de junio de 1253 en Sevilla, en el que Alfonso X concede al monasterio de Herrera diversas heredades en Cerezo, Baños y Alesanco, se dice:

Do e otorgo a fray Ferrando, abat de Ferrera, e a so convento e a todos sus successores que depués d'él vernán, todas estas heredades: la casa de Cereso con todas sus pertenencias e con todos sus derechos, e la heredad de Baños con todos sus derechos e la heredad de Azafra a menos de los *collazos* e la heredad de Alasanco con sus *collazos* e cien moravedís en las salinas de Añiana cad'año por siempre<sup>18</sup>.

Las menciones a los *collazos* son frecuentes en la versión romance del Fuego de Palencia, concedido en 1181 por el obispo Raimundo II, y traducido, por mandato de Alfonso X y a petición de los vecinos de la villa, el 18 de febrero de 1256 en Segovia:

Aya el [obispo en los] *collazos* de los cavalleros o en los *collazos* de los otros omnes de la villa vi dineros al marzo e la meata de omezillo e de todo furto entrego.

En toda Palencia nengún vezino peindre a otro sinon con el sayón e con el portero del obispo, sacados aquellos que an *collazos*, que pueden peindrar sus *collazos* sin sayón e sin portero del obispo e sin caloña<sup>19</sup>.

El origen de la voz es, según el *DCECH*, s. v. *collazo*, el lat. *COLLACTEUS*, ‘hermano de leche’; el cambio semántico se explicaría probablemente “porque los collazos de labranza solían ser antiguamente hermanos de leche del caballero señor de las tierras, o de otros miembros de su familia... Con la decadencia de estas costumbres patriarcales, andando el tiempo, el nombre de *collazo* se aplicó a otros siervos, en especial entre los labradores de Castilla la Vieja y Andalucía”.

Como acabo de señalar, no hay acuerdo entre los historiadores a la hora de caracterizar la dependencia de los *collazos*. L. García de Valdeavellano<sup>20</sup> sostiene que se trataba de labriegos más o menos adscritos a los predios que tenían en tenencia, y sujetos a satisfacer al señor las cargas o tributos anejos a

<sup>16</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, Alianza Universidad, 1982, p. 322.

<sup>17</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Vascos y navarros en su primera historia*, Madrid, Ediciones del Centro, 1976, 2<sup>a</sup> ed., pp. 395-397.

<sup>18</sup> Archivo Histórico Nacional, Clero, c. 238, n. 9.

<sup>19</sup> Archivo de la catedral de Palencia. Reproducción del Servicio Nacional de Microfilms.

<sup>20</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *op. cit.*, p. 350.

la tierra tributaria; su condición jurídica y social habría sido, en su opinión, la misma de los labriegos sujetos a la tierra que disfrutaban en tenencia con el deber de pagar al señor los tributos derivados de la posesión de sus fundos. En cambio, G. Martínez Díez, tras un detallado estudio de la documentación alavesa, defiende que en Álava los *collazos* son vasallos o dependientes por razón de su persona de una manera directa e inmediata<sup>21</sup>. C. Sánchez Albornoz mostró cómo en Navarra estaban sujetos a más cargas que los solariegos y pensó que se trataba de una de las clases sociales más bajas<sup>22</sup>.

Los documentos alfonsíes que he recogido aquí, y otros que no añado por no alargarme innecesariamente, los presentan como objeto de compraventa; en el Fuero de Palencia, además, se dice que el obispo tiene derecho a la mitad de las multas y homecillos de los collazos (la otra mitad es para el señor) y son los únicos a los que se puede prender y embargar sin que estén presentes oficiales de justicia, lo que nunca sucede con los labradores; todos estos datos nos inclinan a pensar en un alto grado de vinculación y dependencia del señor, semejante al descrito por los documentos alaveses, por lo que optamos en el *DEDA* por la definición ‘vasallo dependiente del señor por razón de su persona, que tiene restringida la libertad de movimiento’, citando como fuente a G. Martínez Díez.

Es posible que en la segunda mitad del siglo XIII las condiciones de todos los siervos y vasallos se hubieran suavizado, pero la documentación sigue ofreciéndonos datos de dependencias como las que acabo de nombrar. Recorremos que fue Sancho IV el que en 1285 autorizó a los campesinos a cambiar libremente de residencia, llevándose consigo sus muebles, frutos y rebaños, y A. García-Gallo defiende que hasta mediados del siglo XIV la condición de los vasallos de señorío, júniores, collazos, etc., no varió sensiblemente respecto de la alta Edad Media<sup>23</sup>.

El *arenzádigo* está presente en los documentos alfonsíes a través de los fueros ya mencionados de las villas alavesas de Corres y Santa Cruz de Campezo, otorgados por el rey el 3 de febrero de 1256 en Arlanzón y el 10 de febrero de 1256 en San Esteban de Gormaz, respectivamente. Estos dos fueros coinciden en la mayor parte del texto, diferenciándose en los datos locales, como los límites concejiles o la advocación de la iglesia juradera, y en un solo párrafo relativo a las construcciones de hornos o molinos, presente en el de Santa Cruz y suprimido en el de Corres. El contexto del *arenzádigo* es idéntico, salvo pequeñas diferencias ortográficas<sup>24</sup>:

El señor non ponga en la villa de Corres [Sancta Cruz] merino nin savyón sinon tal que sea vezino poblador de la villa... Nin ayan alcalde nin savyón si non fuere vezino e qual ellos lo escogieren. E si bueno e fiel non fue-

<sup>21</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, vol. II, p. 30.

<sup>22</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *op. cit.*, pp. 395-396.

<sup>23</sup> GARCÍA GALLO, A., *Manual de historia del derecho español*, Madrid, ed. del autor, 1977, vol. I, pp. 712-713.

<sup>24</sup> En el Fuero de Corres *omezillo, calloña*; en el de Santa Cruz de Campezo, *omezillo, caloña*. En opinión de Santiago LACUESTA, R., “art. cit.”, pp. 246-248, la igualdad de estos dos fueros, escritos en lugares y fechas diferentes y por escribas distintos, muestra cómo se copian los documentos en el siglo XIII y cómo la personalidad del escribano, “lejos de contar en cuanto a la redacción se refiere, queda anulada y reducida a mero transcriptor o repetidor de textos pre establecidos, sin influencia práctica en el aspecto formal del documento”.

re, pongan otro. E non prenda novena nin *arençádigo*, mas el señor que recibe el omezilio e la calloña pague el alcalde e el sayón.

A pesar de su mínima diferencia cronológica, tan solo siete días, la supresión de un párrafo en el de Corres que reaparece en Santa Cruz muestra que Corres no es el modelo de Santa Cruz sino que parten de uno común. El antecedente próximo de ambos es el texto latino del Fuero de la villa, también alavesa, de Antoñana, concedido por el rey Sancho de Navarra en 1182. En él se dice:

Ipse dominus non ponat super vos maiorinum neque saionem qui non sit populator et vicinus vester . . . Habeatis semper de vicinis vestris alcaldem illum quem elegeritis. Et si bonus et fidelis non sit, ponite alium. Et non accipiat de vobis novenam neque *arinçaticum*, set ipse dominus qui homicidium et caloniam recipit pacquet alcaldem et saionem<sup>25</sup>.

El Fuero de Antoñana, a su vez, se remonta al de la villa, también hoy alavesa, de Laguardia, concedido en 1164 por el mismo Sancho de Navarra. Este fuero se inspiró en el de Logroño, recuperado el año anterior por el monarca navarro, y de hecho contiene una parte que redacta de nuevo el fuero logroñés, aunque sin mencionarlo, con algunas variantes, y una segunda parte propia y peculiar de él. Precisamente esta segunda parte sirve para caracterizar el área jurídica que, a partir de 1164, va a recibir este texto legal, tanto en Navarra como en Álava o La Rioja<sup>26</sup>.

Yanguas y Miranda recoge el *arenzadgo* y los *arienços* en fueros navarros y siempre en alusión al pago a los sayones<sup>27</sup>. *Arienços*, ‘la parte de la multa concedida a los sayones’, se halla en distintos fueros aragoneses<sup>28</sup>. Menéndez Pidal cita un párrafo similar del Fuero de Treviño de 1254 en el que se habla del *arenzago*<sup>29</sup>. La voz *arienzo*, del lat. ARGENTEUS ‘de plata’, tanto en la acepción de moneda como en la de peso antiguos, se halla abundantísimamente en textos aragoneses y también está presente en Berceo<sup>30</sup>. El derivado *ariençata*, *ar-*

<sup>25</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, vol. I, pp. 174 y 230.

<sup>26</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, vol. I, pp. 144-146.

<sup>27</sup> YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1964 [1840], vol. I, p. 55 y II, pp. 339-340, cita, entre otros, el Fuero de Sobrarbe de Tudela en el que, a propósito de la persona que debía poner el rey para administrar justicia, se dice: *e que sea vecino de la villa ó fuere puesto por justicia e non sea estrayno. Este abrá sus novenos e los sayones los arienços*, donde es evidente el paralelo con los textos que tratamos. En otra parte: *De toda bataylla que fuere firmado en poder de justicia que juzga por fuero de Aragón, deben ser las novenas de la justicia e los arienços de los sayones; e todo lo otro, la tercera part debe ser del clamant, e lo dí del rey o seyñor.*

<sup>28</sup> TILANDER, G., *Los fueros de Aragón según el manuscrito 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Leipzig, C.W.K. Gleerup, 1937, p. 252. En las *Ordinaciones de Zaragoza*: “A los ditos sayones por salario assignamos en común los arienços e parte de calonias que segunt fuero haver deben”. LÍBANO, Á., “Consideraciones lingüísticas sobre algunos tributos medievales navarro-aragoneses y riojanos”, *Príncipe de Viana*, 154-155 (1979), p. 78, atestigua también el empleo de *arienços*, ‘la parte de la multa concedida a los sayones’, en textos navarro aragoneses.

<sup>29</sup> MENÉNDEZ PIDAL, R., *Orígenes del español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1980 [1926], 9<sup>a</sup> ed., & 49.1, nota 2. El texto citado por Menéndez Pidal dice: *Et mando que el juez el alcalde que sea siempre vuestro vezino et non tome de vós novena ni arenzago por omizillo*. El Fuero de Treviño, otorgado por Alfonso X en 1254, se encuentra publicado en distintas obras de tipo histórico, pero no se incluyó en nuestra colección documental porque, a pesar de muchos esfuerzos, nos resultó imposible localizar el original. Hallamos varias referencias de su conservación en el Archivo del Conde de Oñate, pero miembros de esta familia nos han indicado que no es verdad en la actualidad.

<sup>30</sup> DCECH, s. v. *arienzo* y FORT CAÑELLAS, M. R., *Léxico romance en documentos medievales aragoneses (siglos XI y XII)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1994, pp. 1028 y 1057.

*genzata* se empleó en Aragón para denominar un ‘tributo que consistía en ocasiones en una vasija de vino y en otras, además, en una medida de pan’<sup>31</sup>. En cuanto al *arenzádigo* de los fueros alaveses, que en los navarros alterna con *arienzos*, formado con –ATICUM, sorprende el mantenimiento en fechas tan tardías de la vocal postónica.

En definitiva, el origen de los Fueros de Corres y Santa Cruz de Campezo, otorgados en 1256 por Alfonso X, explica la presencia del *arenzádigo* en los documentos alfonsíes, en coincidencia con la presencia de la misma voz en fueros de zonas geográfica e históricamente próximas, en un área geográfica bastante restringida, Álava, Navarra y La Rioja.

El *arenzádigo* no es, por supuesto, el único testimonio lingüístico de la vinculación de ambos textos con los fueros de la zona señalada, ya que en ellos encontramos voces como *enguera*<sup>32</sup>, ‘importe de lo que una bestia deja de producir mientras está en prenda’ (*DEDA*), o *corsera*<sup>33</sup>, referido a las villas que pertenecen a la misma circunscripción administrativa:

Si caballo o yegua fuere por un día en peños aya en *engueras* seis dineros; e si de noche, un sueldo; e el mulo e el asno, por el día tres dineros, e en la noche seis dineros.

Si el señor que toviere la villa por el rey, u otro omne estraño, quisiere adozir a vezino de Corres [Sancta Cruz] a la corte del rey por algún juicio, non vaya sino a las *cosseras* fata Logroño.

Y es que, como señaló R. Santiago Lacuesta<sup>34</sup>, entre otros, no se pueden clasificar los fueros lingüísticamente por su procedencia geográfica, pues es de sobra conocido su proceso de redacción dentro de una determinada familia.

Desde un planteamiento cronológico, la presencia de *exir* en ambos fueros y en algún otro documento del corpus alfonsí va en contra de alguna afirmación muy tajante sobre su uso o caída en desuso. M. Ariza piensa que, aunque el *DCECH* señale que *exir* quedó anticuado en el siglo XIV, seguramente esto sucedió antes pues “ni una sola vez lo escribe Alfonso X y en Fernando III prácticamente desaparece a partir de 1246; por lo tanto parece que hay que adelantar la fecha hasta mediados del siglo XIII; repito: al menos en el habla cortesana”<sup>35</sup>. Desde luego en los documentos alfonsíes es abrumadoramente mayoritaria la presencia de *salir* y los testimonios de *exir* se hallan en traducciones de los primeros años del reinado de Alfonso X, lo que da en parte la razón a M. Ariza, pero no es verdad que *exir* no se encuentre ni una sola vez: *ixiere* se recoge en estos dos fueros, junto a *salliere*, *saliere*:

Si uno firiere a otro assí que l saque sangre, peche cinco sueldos; e si sangre non *ixiere*, peche dos sueldos e medio.

<sup>31</sup> FORT CAÑELLAS, M. R., *op. cit.*, p. 888.

<sup>32</sup> *DCECH*, s. v. *angarillas*.

<sup>33</sup> CIÉRBIDE, R., “Comentario lingüístico al Fuero de Tafalla de 1157”, *Príncipe de Viana*, 130-131 (1973), pp. 42-45.

<sup>34</sup> SANTIAGO LACUESTA, R., “art. cit.”, pp. 246-247.

<sup>35</sup> ARIZA VIGUERA, M., “Fernando III y el castellano alfonsí”, en *Estudios de lingüística y filología españolas. Homenaje a Germán Colón*, Madrid, Gredos, 1998, p. 80.

En la traducción al romance del Fuero de Palencia, llevada a cabo en Segovia, también en febrero de 1256, volvemos a encontrar la misma forma:

En nuestro coto, de aquel que non *ixiere* en apellido non á nada dent el obispo ni su merino, fueras cuemo otro vezino.

Como apelativos, no voces toponímicas, hallamos *bustaliza* y *bustarega*, que el *DEDA* recoge con el significado de ‘terreno demarcado para pasto de bueyes’; *bustaliza* aparece en una carta, fechada en Vitoria el 1 de noviembre de 1270, en la que Alfonso X recibe bajo su protección la iglesia y el cabildo de Santa María de Pamplona con todos sus bienes; *bustarega* se cita en los fueros otorgados en Sahagún el 25 de abril de 1255 a dicha villa:

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella... recibo en mi guarda e en mi comienda la eglesia e el cabildo de Santa María de Pamplona e a todos sus bienes, señaladamente casas e *bustalizas* e ganado<sup>36</sup>.

El concejo ayan pastos en los montes por ó están los mojones; e cuanto fuere rompido contra villa Pecenin, quier de parte del abad quier de parte del concejo, desde el tiempo del rey don Alfonso, mio visavuelo, a acá, finquen para pastos. E si el río de Sant Fagund levare las *bustaregas* del abad o el espinar o el prado, entréguese al abad por ello, e lo ál finque por pasto, e el señorío sea del abad<sup>37</sup>.

Si en el primer documento, al tratarse de una enumeración, el contexto no aporta nada, el segundo, en cambio, no deja lugar a dudas en la interpretación de ‘terreno destinado al pasto’; en ambos casos estamos ante derivados de *bustar*, del latín tardío *BOSTAR*, ‘establo de bueyes’, origen de numerosos nombres de lugar del tipo *Busto*, *Bustos*, *Bustar*, *Bustelo*, etc., repartidos por la Península. De *bustal* procede la forma vascongada y navarra *bustaliza*, ‘zona de pastos’, la que aparece en la carta relativa a Pamplona, muy frecuente en la documentación del Pirineo vasco-navarro ya desde el siglo XII<sup>38</sup>, estudiada por Yanguas y Miranda e incluida en el *Diccionario General Vasco* como voz de Navarra<sup>39</sup>. No he podido documentar, en cambio, el derivado *bustarega* en otros documentos (el *CORDE* ofrece este ejemplo únicamente), por lo que desconozco su área de extensión.

Para terminar este repaso de voces cuyo empleo en la documentación alfonís responde a su uso e implantación en la zona a la que se destina el documento, veamos una palabra, creo que bastante local, de significado y origen en principio dudosos; se trata de *masuca*. El *DEDA* recoge *masuca de hierro* ‘herrería movida por agua’, a partir de un documento, emitido el 4 de agosto de 1262 en Sevilla, en el que se lee:

Por fazer bien e merced al concejo de Mondragón, quítoles aquella emienda que me solién dar de las *massucas del fierro* por cada Pascua, que me las non den<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> Archivo de la catedral de Pamplona.

<sup>37</sup> Archivo Histórico Nacional, Clero, c. 917, n. 13-5.

<sup>38</sup> *DCECH*, s. v. *bosta*.

<sup>39</sup> En el tomo V, s. v. *bustaliza*, se recogen las acepciones ‘terreno acotado para pasto de bueyes’ y ‘terreno de pasto para el busto o rebaño de bueyes’, tomadas de J. Yanguas y de J. M. Iribarren, respectivamente, que localiza la segunda en la Montaña.

<sup>40</sup> Archivo Municipal de Mondragón.

La definición está tomada de G. Martínez Díez que, en la regesta del documento, dice: “Alfonso X concede a la villa de Mondragón exención del censo que solían pagar en cada Pascua por las masucas o ferrerías movidas por agua”<sup>41</sup>. Ahora bien, no es la única interpretación que se ha dado, ya que L. M. Díez de Salazar, en su documentadísimo estudio de las ferrerías guipuzcoanas dice: “en Guipúzcoa encontramos ferrerías *masuqueras*, llamadas así tanto por producir hierro en barras (o *masucas*) como por trabajar mediante los martilladores o *mallukariak*. Las *masucas* –añade– aparecen en la zona de Mondragón en 1262 como forma de tributación de hierro”<sup>42</sup>, con lo que está claro que se está refiriendo al documento de Alfonso X y que identifica *masuca de hierro* con ‘barra de hierro’.

¿A qué se refiere el documento al hablar de las *masucas del fierro*?

Las *ferrerías masuqueras* aparecen en la documentación guipuzcoana pocos años después de 1262, fecha del documento alfonsí; en 1290, Sancho IV autoriza su traslado de Legazpia a las proximidades de Segura, en un documento emitido en Vitoria y que ha llegado hasta nosotros mediante la confirmación que de él hizo en 1315 Alfonso XI:

porque la puebla que el rey don Alfonso, mio padre, e yo mandamos fazer en Segura de Guipúzcoa se poble mejor e de mejores omnes... e por les fazer más bien e más merced, tengo por bien que las *ferrerías* que son en Legazpia *massuqueras* que están en yermo, que los fazen robos los malos omnes e los robadores, que vengan más cerca de la villa de Segura, que las poblen, porque sean más abondadas e más en salvo<sup>43</sup>.

La denominación *masuquera* aplicada a una ferrería puede inducir a error porque, a lo largo de la historia del hierro vasco, se llamó *masuqueras* a instalaciones muy diversas, concretamente a casi todo tipo de ferrerías de hierro; se ha discutido, por ejemplo, sin llegar a ninguna conclusión definitiva, si las *masuqueras* serían las primitivas *haizeolas*, instalaciones que producían hierro en lo alto de los montes sin ayuda de la energía hidráulica de los ríos; lo que sí parece claro hoy, tras el estudio de J. A. Azpiazu, es que las *masuqueras* mondragonesas producían *raya* con la ayuda de fuelles movidos con energía hidráulica; tal como se refleja en la documentación de la villa, en las ferrerías masuqueras se fundía “la vena del metal de que se hace acero” y al resultado obtenido se le llamaba *raya*; posteriormente la *raya* se purificaba en las ferrerías llamadas *tiraderas*, “donde se apura la *raya* para hacer y labrar acero”<sup>44</sup>; las ferrerías *masuqueras* eran, pues, las que llevaban a cabo la primera transformación de la vena en *raya* o *acero* no apurado; en las llamadas *tiraderas* se encargaban de la segunda fase del proceso, el apurado de la *raya* y la verdadera transformación en *acero* de calidad. Claro que la documentación que nos ofrece estos datos pertenece a los siglos XV y XVI y es posible que esta espe-

<sup>41</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., GONZÁLEZ DÍEZ, E. y MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa y Juntas Generales de Guipúzcoa, 1991, p. 39.

<sup>42</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XV)*, San Sebastián, Haranburu Editor, 1983, vol. II, p. 295.

<sup>43</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, p. 62.

<sup>44</sup> AZPIAZU, J. A., *El acero de Mondragón en la época de Garibay*, Mondragón, Ayuntamiento de Mondragón, 1999, pp. 108 y 216.

cialización de la que hablamos se produjera con posterioridad a la fecha del documento que tratamos. Con relación a la cronología, J. A. Azpiazu piensa que este proceso industrial se inició en el siglo XIII y culminó en el XVI, empezó a languidecer en el XVII y desapareció definitivamente a finales del XVIII<sup>45</sup>. Coincide en este sentido con L. M. Díez de Salazar, quien señala que la técnica de la fundición de la ferrería vasca es bien conocida porque quedó prácticamente estancada en los siglos XI-XII y contamos con buenas descripciones de la misma en autores del XVI y XVII<sup>46</sup>.

En todo caso sabemos que en Mondragón existieron ferrerías *masuqueras* y *tiraderas*, que se encargaban de dos fases distintas en la producción del acero, pero también existieron al menos otras dos que los vecinos denominaban *de hierro*. No está nada claro si en realidad existía una diferencia definitiva entre las *masuqueras* y las llamadas *del hierro*; es poco probable que existiera una vena propicia para producir acero y otra que solo valiera para fabricar hierro y, de hecho, cuando se suscita la crisis de falta de vena afecta a todo tipo de establecimientos. Si no había distinción de diferentes calidades de vena con la que se trabajaba en las ferrerías masuqueras y en las del hierro, se trataría de diferentes procesos; ahora bien, ni siquiera esto puede admitirse de manera tajante cuando en algunos contratos de ferrerías de hierro se habla de “tres cargas y media de azerillo tirado bueno”<sup>47</sup>. Por supuesto que los documentos hablan en general de *ferrería*, sin especificar en la mayor parte de los casos de qué tipo de establecimiento se trata.

En cuanto al origen de la voz *masuca*, sin duda hay que relacionarla con *mazo*, *maza*, más concretamente con el sustantivo *machuca*, ‘porra, maza’, del latín vulgar \*MATTEUCA, hermano del fr. *massue*, engad. y alto-it. *mazzüc*, rum. *maciuca*, ‘íd.’<sup>48</sup>; la aparición de la -s-, grafía *ss*, es normal al tratarse de una evolución a través del vasco<sup>49</sup>. *Mazo* y *masuca* constituyen la base de algunos derivados del léxico empleado en las ferrerías de Mondragón, en algunos casos con formaciones paralelas y sinonímicas; así, entre los operarios se halla el *maestre macero*, más frecuentemente llamado *macero mayor*, y más raramente *mazonero*, que en otros documentos de Mondragón aparece como *masuquero*, *masuguero* o *masukari*<sup>50</sup>. Por otro lado, también sobre *masuca* se forman los *mazuqueros* y *maisukariak*, que designan las levas o pivotes colocados en el eje de la rueda del mazo que lo impulsan en su giro hacia abajo<sup>51</sup>.

A la vista de todo lo expuesto, volvemos sobre la pregunta ¿cómo debemos interpretar el sintagma *massucas del hierro* del documento alfonsí? Sin duda, *masuca* fue una voz polisémica. El *Diccionario* de Azkue recoge *masoka*, ‘instrumento de ferrería’, y ya he dicho que L. M. Díez de Salazar piensa que la *masuca del hierro* es la ‘barra de hierro’ (que se obtiene en una ferrería

<sup>45</sup> AZPIAZU, J. A., *op. cit.*, p. 104.

<sup>46</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, p. 384.

<sup>47</sup> AZPIAZU, J. A., *op. cit.*, p. 72.

<sup>48</sup> DCECH, s. v. *macho* II.

<sup>49</sup> MICHELENA, L., *Fonética histórica vasca*, San Sebastián, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1977, p. 283.

<sup>50</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, vol. I, pp. 179-180.

<sup>51</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, vol. II, pp. 733-734. En el *Diccionario General vasco*, s. v. *mazukari*, se recogen *mazukari*, *maxukari*, ‘palos como de un pie de largo que se fijan al mazo de las ferrerías’.

masuquera). Sin embargo, no creo que deba interpretarse así el documento de 1262.

Cuando el rey exime a la villa de Mondragón de la enmienda o censo, es decir, del tributo que esta población solía darle, está aludiendo al “ius regale”, a los monopolios y regalías fiscales cuya tipificación legal era ya perfecta e indiscutida a mediados del siglo XIII, a pesar de que hay muy pocas noticias sobre su uso concreto, “en contraste con la claridad de las afirmaciones doctrinales contenidas en Las Partidas y en el Ordenamiento de Alcalá”<sup>52</sup>. Es seguro que las herrerías formaban parte de la regalía en el siglo XIII, aunque no está claro si en el concepto *ferrerías* están o no incluidas las minas que, de manera explícita, entran en ella en las Cortes de Alcalá de 1348; también es seguro que la regalía se aplicó en Guipúzcoa, a diferencia de lo que sucedió en Vizcaya, que contó con legislación propia sobre este particular<sup>53</sup>. El mismo Alfonso X, solo dos años antes, había concedido la categoría de villa a la puebla del lugar de Arresate, en el valle de Léniz, otorgándole los fueros y franquezas de Vitoria. Su fundación como villa responde a dos factores complementarios: su estratégica posición entre Vitoria y la costa, punto propicio para el plan castellano de salida al Atlántico, y, además, su tradición vinculada a la industria del hierro, para la que contaba con las minas de Udalatxa<sup>54</sup>. El mismo día en que se concede a Mondragón la exención de la enmienda de las *massucas del fierro*, otro documento, emitido por el monarca a petición del concejo, pero que nos ha llegado solo mediante la confirmación de los Reyes Católicos de 1490, otorga el privilegio de que el mineral de las venas del término se labre en las ferrerías de la villa, no fuera<sup>55</sup>.

Teniendo en cuenta estos hechos, parece razonable interpretar las *massucas del fierro* como las *ferrerías masuqueras* que pocos años después aparecen en los documentos de Mondragón y de otros lugares guipuzcoanos, admitiendo que *masuca*, el nombre del instrumento que desempeña una labor fundamental en el proceso, pasó también a denominar el lugar en el que se llevaba a cabo el trabajo; al menos así parece deducirse del contexto que nos ocupa.

Otra cuestión es determinar a qué tipo de ferrería se refiere; teniendo en cuenta que las diferencias entre las llamadas *del hierro* y las *masuqueras* no están muy claras, parece imposible decantarse por una u otra; el hecho de que se especifique *del fierro* tampoco parece significativo porque la palabra *ferrería* se usó a lo largo de los siglos para referirse a todas, incluso a las tiraderas, en las que se llevaba a cabo el último proceso de elaboración de acero; por otro lado, es posible, dado el carácter del escrito, que en el sintagma *massucas del fierro* estén incluidas al menos las dos primeras.

<sup>52</sup> LADERO QUESADA, M. A., *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993, pp. 87-96.

<sup>53</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, p. 201.

<sup>54</sup> AZPIAZU, J. A., *op. cit.*, p. 191 y DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, vol. I, p. 159.

<sup>55</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *op. cit.*, pp. 39-40. AZPIAZU, J. A., *op. cit.*, p. 67, señala que la tradición del trabajo del hierro en Mondragón se refleja en la leyenda sobre los orígenes de la villa, según la cual los mondragoneses propician la muerte del feroz dragón que les amenazaba utilizando, con el arte de la técnica, un ingenio fraguado en hierro. La leyenda magnifica un oficio mediante una hazaña en la que se identifica el origen de la comunidad con su trabajo más representativo; además los protagonistas aquí son los propios vecinos, y en concreto el sector de los ferrones.

Una última consideración, ahora a propósito de la definición ‘herrería movida por agua’; ya he indicado que está tomada de G. Martínez Díez y preferimos mantener su interpretación tal cual; de su enunciado parece deducirse que el hecho de que esté movida por agua es rasgo fundamental que establece una diferencia con otros tipos de herrerías; en realidad, la interpretación se hace eco de una disputa entre historiadores sobre si las ferrerías masuqueras utilizaban o no fuerza hidráulica. G. Martínez Díez y J. A. Azpiazu opinan que sí y el último en concreto considera gratuita la opinión contraria de L. M. Díez de Salazar. Éste defiende que, en contra de otros autores “y a la vista de la disyunción que el mal llamado Fuero de Ferrerías de Segura ofrece respecto a *ferrerías masuqueras y otras de mazo de agua*, nos decidimos a afirmar que las ferrerías masuqueras eran ferrerías no hidráulicas”<sup>56</sup>. Realmente dicho documento, fechado en Segura el 15 de mayo de 1335, que contiene una ordenanza hecha en la villa sobre distintos temas relacionados con las ferrerías, no contiene tal disyunción y esta lectura e interpretación parecen erróneas, pues dice lo siguiente (la puntuación es mía):

Sepan quantos esta carta vieren cómo nós, el concejo e el alcalde e los jurados de Segura, ayuntados a pregón so el fresno del cimiterio de la egle-  
sia de Sancta María de Segura, segunt uso e costumbre del dicho logar, por  
razón e manera que habemos *ferrerías masuqueras e otras de maço de agua*  
*e de omnes*, nós e otros, en Necaburu e en Legazpia e en otros logares, de  
que labran la vena de Necaburu e de Haizpurua e de Çamora...<sup>57</sup>.

Desde luego, es totalmente arbitrario cortar la disyunción tras *maço de agua* cuando a continuación se dice *e de omnes*, que alude claramente a las no hidráulicas, es decir, las movidas por mano del hombre; si aquí se establece alguna disyunción sería entre *ferrerías masuqueras* y *ferrerías de mazo*, movidas por agua o por el hombre; pero tal disyunción no parece tener mucho sentido, dada la relación etimológica entre *masuca* y *maza*, *mazo*; podría tratarse simplemente de una disyunción entre *masuqueras* y *otras* y tras una pausa (,) *de maço de agua e de omnes* se referiría a la totalidad. Bien es verdad que el documento no procede de Mondragón y que, como se ha señalado antes, en el País Vasco llamaron *masuqueras* a casi todo tipo de herrerías, pero en ningún caso se puede establecer a partir de este párrafo que las ferrerías masuqueras fueran no hidráulicas y generalizar esta característica para todas las guipuzcoanas que lleven este nombre. Por el contrario, la aplicación bastante generalizada en el XIII de la energía hidráulica a la impulsión de la maquinaria de numerosas industrias, como las del papel, los tejidos y, por supuesto, el hierro, o la situación de este tipo de herrerías en Mondragón, en general fuera de la población y próximas a las cuencas, son hechos que hablan a favor de que fueran movidas por agua<sup>58</sup>.

En definitiva, las *masucas* eran herrerías, posiblemente movidas por agua, que es lo que recoge la definición del *DEDA*; sería interesante incluir en ella

<sup>56</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, vol. II, p. 167.

<sup>57</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socioeconómicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, Fundación social y cultural Kutxa, 1997, edición preparada por M. R. Ayerbe Irribar, p. 488.

<sup>58</sup> AZPIAZU, J. A., *op. cit.*, pp. 198 y 216.

de qué tipo de herrería se trataba, lo que sucede es que no estamos en condiciones de asegurar nada en este sentido.

Ya he tratado en varias ocasiones sobre las diferencias fonéticas, morfológicas y léxicas que presentan los documentos de la cancillería alfonsí en función de la zona a la que van destinados<sup>59</sup>, porque, desde luego, la variación no guarda relación con los notarios. La aparición de los *abarqueros* en el acuerdo del rey con la cofradía de Arriaga puede explicarse por razones históricas, ya que los *abarqueros* como hombres dependientes de un señor están vinculados a la Álava medieval, y lo mismo sucede con el *arenzádigo*, pues el origen de los fueros de Corres y Santa Cruz de Campezo justifica su presencia en ambos textos.

En cambio, el hecho de que los documentos alfonsíes dirigidos a Álava contengan *pieza*, *rueda* o *fazeras* con significado local, que en uno relacionando con la catedral de Pamplona se hable de las *bustalizas* o que se exima a Mondragón de las *massucas del fierro* parece más bien sugerir que la cancillería se limita a copiar, trasladar y sancionar peticiones previas procedentes de distintos puntos peninsulares. Creo que la variación en la documentación alfonsí, y en concreto el uso de abundantes diatopismos, solo puede explicarse razonablemente admitiendo que procede de los propios lugares a los que finalmente va destinado el documento y eso implica una demanda previa por escrito, a la que se responde en la cancillería, tras la sanción real en uno u otro sentido.

## BIBLIOGRAFÍA. DICCIONARIOS

- AZKUE, R. M. de (1905), *Diccionario vasco-español-francés*. Reproducción facsímil hecha en Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1969.
- DCECH, COROMINAS, J. y J. A. PASCUAL (1980-91), *Diccionario Crítico Etimológico castellano e Hispánico*, Madrid, Gredos, 6 vols.
- DEDA, SÁNCHEZ, M. N. (dir.) (2000), *Diccionario español de documentos alfonsíes*, Madrid, Arco Libros.
- DEM, MÜLLER, B. (1987-), *Diccionario del español medieval*, Heidelberg, Carl Winter, Universitätsverlag.
- DHLE (1960-96), *Diccionario histórico de la lengua española*, Madrid, Real Academia Española.
- Diccionario General Vasco* (1987-1999), L. MICHELENA (dir.), Bilbao, Real Academia de la Lengua Vasca, I-XII.
- DRAE, Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española* (2001), Madrid, Espasa, 22<sup>a</sup> ed.
- GAFFIOT, F. (1934), *Dictionnaire Latin Français*, París, Hachette.

<sup>59</sup> SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M. N., “Rasgos dialectales en la documentación alfonsí referida a Asturias y León”, en *Estudios en honor del profesor Josse de Kock*, Lovaina, 1998, pp. 499-506; “Documentos castellanos de Alfonso X dirigidos al occidente peninsular”, en *Actes du XXII<sup>e</sup> Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes* (Bruxelles, 1998), Tübingen, Niemeyer, 2000, vol. IV, 527-534; “Las grafías de la documentación alfonsí”, en BARTOL, J. A. y otros (eds.), *Nuevas aportaciones al estudio de la lengua española. Investigaciones filológicas*, Salamanca, Luso-Española de Ediciones, 2001, pp. 109-119; “Rasgos fonéticos y morfológicos de los documentos alfonsíes”, *Revista de Filología Hispánica*, XXXII / 1º-2º, 2002, pp. 139-177.

## RESUMEN

Este artículo revisa algunos documentos de la cancillería de Alfonso x el Sabio destinados a Álava, Navarra y Guipúzcoa, en los que se incluyen palabras y significados de palabras característicos de ciertas áreas geográficas o propios del lugar al que se dirigen. Las razones en ocasiones son de tipo histórico, mientras que en otros casos es posible que la cancillería respondiera a peticiones escritas previas.

## ABSTRACT

This article reviews some documents from the Chancery in Alfonso x's reign destined to Alava, Navarra and Guipuzcoa; they include words and meanings of words characteristic from a determined geographical area or typical from the place they were addressed to. The reasons are, sometimes, historical, while in other occasions it is possible that the Chancery was just answering previous written requests.